

TITULO II - DEL EJERCICIO ILEGAL DE LA PROFESION

Capítulo Unico

Artículo 12ro.:

Se considerará ejercicio ilegal de la profesión a la realización de las actividades específicas previstas en el art. 5ro. de esta Ley, sin título profesional o con título profesional indebidamente habilitado.

Artículo 13ro.:

Asimismo se considerará ejercicio ilegal de la profesión cuando el ingeniero realice sus actividades específicas sin estar inscripto en la matrícula.
Corresponderá en este caso su juzgamiento al Tribunal de Etica Profesional.